

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

TUTELA Nro.: 110013103024201800021
ACCIONANTE: JORGE ALFREDO SERRANO
ACCIONADA: INSPECTOR 14 A DISTRITAL DE POLICIA DE LA ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud, reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: En atención a lo manifestado por el tutelante en su escrito, **VINCULAR** en calidad de accionado al Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, **ADMITIR** a trámite el presente amparo constitucional instaurado por Jorge Alfredo Serrano en contra de la Inspección 14 A Distrital de Policía de la Alcaldía Local de los Mártires y el Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, **SOLICITAR** a las entidades accionadas que, en el tiempo improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a los hechos y pretensiones plasmados en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se les envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

CUARTO: **ORDENAR** a la dependencia judicial accionada que:

- Remita en calidad de préstamo el expediente del proceso de restitución de tenencia radicado bajo el Nro. 2015 – 00802, en donde son partes los herederos de Nicolás Barrero Casilimas (q.e.p.d.) y Héctor María Pérez.
- Informe del inicio de esta acción a las demás partes dentro de la causa Nro. 2015 – 00802 y allegue junto a su respuesta las pruebas de dicho enteramiento.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de que aún estén en su poder, se requiere a la Inspección 14 A Distrital de Policía de la Alcaldía Local de los Mártires con el objeto de que envíe copia de todas las actuaciones adelantadas dentro del Despacho Comisorio Nro. 101 de 2016 del Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá.

SEXTO: Se **RECONOCE** a Jorge Awindy Yaved Pinzon Daza como apoderado judicial de Jorge Alfredo Serrano en la forma, términos y para los fines del poder conferido

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que existe una pluralidad de personas que podrían resultar afectadas o interesadas en el presente pleito, de las cuales, no aparece que haya un lugar de citación definido, por secretaría, PUBLÍQUESE el presente auto en la página web de la rama judicial con el propósito de enterar a todos los posibles intervinientes en este pleito.

OCTAVO: Se niega la medida provisional solicitada en la demanda como quiera que la misma no cumple con los requisitos de urgencia y necesidad que indica el art. 7 del decreto 2591 de 1991.

NOVENO: Por secretaría, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, por los medios más expeditos e idóneos, haciendo uso de mecanismos electrónicos cuando ello fuese posible u obligatorio conforme a la ley, y dejando las constancias del caso.

DÉCIMO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m